

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 29 de enero del 2026.

VISTO: El Informe Legal N° 059-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 071-2026-GDU/JJSV/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 023-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial; el Informe N° 04-2026-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N° 004-2026/LEMA de fecha 15 de enero del 2026, presentado por el Ing. LUIS ENRIQUE MINA APARICIO - Supervisor de Obra, sobre la liquidación de Contrato de servicio de consultoría N°003-2022/MDS/GM referente a la Supervisión de la Obra Denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N° 2519864, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 170 de Reglamento establece el procedimiento para la liquidación de los contratos de consultoría de obra (supervisión). La norma dispone que el contratista debe presentar su liquidación dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la obra;

Que, en el presente caso, se advierte que la recepción de la obra ocurrió el 13/12/2024 y la liquidación fue presentada por el supervisor el 20/03/2025. Si bien la presentación excede el plazo reglamentario inicial, la Entidad, en ejercicio de su facultad de revisión y fiscalización, ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes a través del área técnica competente (Gerencia de Desarrollo Urbano), validando el saldo final. El Reglamento faculta a la Entidad a practicar la liquidación por cuenta propia cuando el contratista no la presenta oportunamente o cuando la presentada es observada; en este escenario, la Entidad ha validado técnicamente el cierre financiero del contrato, subsanando operativamente la extemporaneidad para efectos de definir los saldos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico presentado por el MONITOR es el sustento fáctico de la presente opinión. en dicho documento, el área técnica concluye:

- **Costo Total del Servicio:** S/ 82,400.84 (Incluido IGV)
- **Pagos a Cuenta:** S/ 69,320.16
- **Saldo a Favor del Contratista:** S/13,080.68 (Incluido IGV)
- **Devolución de Garantía:** Corresponde la devolución de la Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento ascendente a S/ 7,702.24.
- **Penalizaciones:** Se ha determinado que el supervisor no ha incurrido en retraso injustificado, por lo que no corresponde la aplicación de penalidad por mora, conforme al artículo 162 del Reglamento.

Que, conforme al principio de legalidad y orden administrativo, la liquidación de un contrato de consultoría de obra pública que define saldos a favor o en contra y cierra la relación contractual debe ser aprobada mediante Resolución de la autoridad competente (en este caso, la Gerencia Municipal por delegación o el Titular de la Entidad), otorgando así seguridad jurídica y carácter de cosa dedicada en la vía administrativa a los montos determinados.

Que, con fecha 21 de julio de 2022, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Ing. LUIS ENRIQUE APARICIO suscribieron el **Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2022/MDS/GM** derivado de la Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDS-CS, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2519864;

Que, el monto contratado original ascendió a S/ 1'515,734.07 (Incluido IGV), con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, la Recepción de Obra tuvo lugar el 13 de diciembre de 2024, según consta en el asiento correspondiente y la ratificación del supervisor,

Que, mediante **Carta N° 209-2025/LEMA**, ingresada el 20 de marzo de 2025, el Supervisor de Obra presentó la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría, para la revisión y aprobación;

Que, a través del **Informe N°04-2026-MONITOR-PEMU/MDS** de fecha 22 de enero de 2026, el Monitor de Obra, Ing. PEDRO E. MACHADO URIBE, realizó la evaluación técnica de la documentación presentada. En dicho informe técnico se valida el cumplimiento de las prestaciones y se emite opinión favorable ("APRUEBA TECNICAMENTE") respecto a la liquidación presentada;

Que, la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial y la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el **Informe N° 023-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS** e **Informe N° 071-2026 GDU/JJSV/MDS**, basándose en la evaluación técnica favorable, han derivado los actuados a esta Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente, señalando que existe conformidad técnica con lo actuado;

Que, con fecha 26 de enero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.° 059-2026-OAJ/MDS informa lo siguiente: (...) que resulta procedente la aprobación de la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 03-2022 MDS/GM de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA ETAPA I, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2519864; en mérito a la evaluación técnica que asume el monitor de obra y la subgerencia de estudios, proyectos, supervisión, liquidación de obras y transportes y seguridad vial, por lo que debe emitirse acto resolutorio en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y el 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N.° 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero del 2026, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 03-2022-MDS/GM, se tiene como costo total del servicio de Consultoría de Obra la Suma de **S/ 82,400.84 (Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos con 84/100 soles)** incluido IGV, resultante del pago de siete (07) Valorizaciones de Supervisión de Obra durante la etapa de Ejecución de Obra (90 % del Contrato), pago por la presentación de la Liquidación del

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Contrato de Servicio de Consultoría de Obra (10 % del Contrato) y pago por la Decisión del Laudo Arbitral N° 007-2024-TA/CA-DA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REALIZAR el Saldo a Favor del Ing. Luis Enrique Mina Aparicio, Supervisor de Obra de Obra, la suma de S/ 13,080.68 (Trece Mil Ochenta con 68/100 soles) incluidos IGV, resultante del monto a pagar por la presentación de la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría de obra (10% del contrato) y monto a pagar por la decisión del Laudo Arbitral N°007-2024-TA/CA-DA.

ARTÍCULO TERCERO. – REALIZAR la devolución de la Retención por Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/ 7,702.24 (Siete Mil Setecientos Dos con 24/100 soles) incluidos IGV, cuyo monto Resulto de la Retención Aplicada por la Entidad como Garantía de Fiel Cumplimiento Durante la Etapa de Ejecución de Obra, equivalente al 10% del monto del Contrato de servicio de consultoría N°03-2022-MDS/GM

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL